

**JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós

|                    |                                                |
|--------------------|------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>     | PRUEBA EXTRAPROCESAL                           |
| <b>Solicitante</b> | AGROINDUSTRIA LOS ROBLES S.A.                  |
| <b>Convocados</b>  | IRENE DE JESÚS CHAVARRIA y<br>MATHIUS RAMÍREZ  |
| <b>Radicado</b>    | 050013103011 <b>2022-00017-00</b>              |
| <b>Tema</b>        | Admite – prueba extraprocesal –<br>Testimonios |

Subsanados los requisitos exigidos en auto proferido el 23 de febrero de los corrientes y como quiera que la presente solicitud formulada por LA SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS LOS ROBLES S.A. a través de apoderado judicial, consistente en la práctica de prueba extraprocesal de **TESTIMONIOS PARA FINES JUDICIALES**, se encuentra ajustada a derecho en los términos establecidos en los artículos 20º, numeral 10º, 183 y 187 del C.G.P., este Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Admitir la solicitud de Prueba Extraprocesal de Recepción de Testimonios para fines judiciales con citación de la futura contraparte **LUIS FERNANDO ARBOLEDA VÉLEZ**, con **CC. 71.230.129**, formulada por el representante legal de LA SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS LOS ROBLES S.A. a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se decreta como prueba extraprocesal con citación del señor **LUIS FERNANDO ARBOLEDA VELEZ** la recepción de testimonio bajo la gravedad de juramento de los señores:

- IRENE DE JESÚS CHAVARRIA .
- MATHIUS RAMÍREZ,

Para ello, se fija el **día 13 de Mayo de 2022 a las 9 AM**. La audiencia se realizará atendiendo los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma Teams Microsoft, con el apoyo y logística de un empleado del Despacho que se encargará de su adecuada realización y coordinación.

El apoderado judicial de la parte solicitante prestará toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia, los correspondientes correos electrónicos de las personas que deben concurrir, facilitarles los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento del objeto de la audiencia, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que se exigen para prevenir posibles contagios de COVID – 19.

La citación y comunicación a los testigos de la fecha en la que deben comparecer, se hará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. (Art. 187 del C.G.P.)

La notificación de la admisión del presente auto y de la fecha en la fijada para la realización de la audiencia, deberá hacerse al citado LUIS FERNANDO ARBOLEDA VÉLEZ CC 71.230.129, en forma personal con no menos de cinco días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, de conformidad con los preceptos contenidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En la comunicación que se envíe en la forma prevista en el artículo 291 idem, además de las previsiones dispuestas en la norma, podrá informarse a quien deba ser notificado que puede optar por comparecer de una vez al juzgado a través del canal digital [ccto11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11med@cendoj.ramajudicial.gov.co) a recibir personal notificación por este medio con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 pm a 5.00 pm.

Realizada la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del CGP, el solicitante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

También podrá el solicitante notificar al citado como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado como aquel que usa el citado. En este último caso, el demandante deberá elevar petición en la que afirme bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a esta.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme al Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, lo que así deberá constar en la comunicación remitida a la parte demandada.

**TERCERO.** Se reconoce personería al Dr. ANDRÉS MONTOYA VÉLEZ con T.P. No. 236.276 del C.S. de la J. para representar a la sociedad convocante en la prueba extraprocesal.

**Firmado Por:**

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0fe80609e7cf41bfbd10815d6ec551223b9583b9ae1bbd67ec9dfabc9bf766**

Documento generado en 23/03/2022 07:54:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**